

RAD. 110013103004202100413

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C., VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese el titulo contenido en la escritura pública 502 del 5 de marzo del 2004, de la Notaria 32 de Bogotá, por medio de la cual Marco Hernando Torres Rodríguez, adquirió derechos de cuota de los predios objeto de venta.
2. Excluyese la pretensión cuarta como que no es susceptible de tramitarse por esta vía procesal.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

